

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN
GUATEMALA**

ANA PATRICIA VILLATORO RANGEL

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA PATRICIA VILLATORO RANGEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

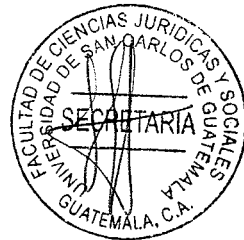
Primera Fase:

Presidente: Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Vocal: Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Milton Roberto Riveiro
Vocal: Lic. Juan Ajú Batz
Secretario: Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
07 de febrero de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **RUDY GENARO COTOM CANASTUJ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ANA PATRICIA VILLATORO RANGEL**, con carné 200111168 intitulado: **AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV
REP. CORRECCIÓN DE DATOS
REF. 33-2024

Fecha de recepción 08 / 05 / 2024 (f)

Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)



Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Abogado y Notario
Colegiado 10,313



Guatemala 02 de agosto del año 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

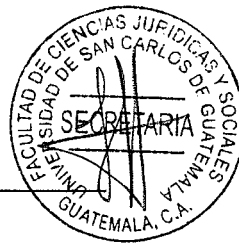


Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **ANA PATRICIA VILLATORO RANGEL**, denominado: **"AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN GUATEMALA"**, y en relación a lo indicado dictamino de la siguiente forma:

- a) Después de discutir con la alumna ampliamente el contenido de la tesis se llevaron a cabo las respectivas correcciones que fueron necesarias para la redacción de los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva desarrolladas.
- b) El trabajo de tesis abarca un contenido tanto técnico como científico y la investigación llevada a cabo señala un profundo empeño e interés del tema, así como también constituye un aporte valioso para el país, al dar a conocer lo esencial de estudiar la libertad condicional en Guatemala.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma, se puede indicar que se alcanzaron, así como también la hipótesis fue validada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la autoridad competente para decretar la libertad condicional en el país.
- d) Se utilizó una redacción acorde al trabajo de tesis, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido de los cuatro capítulos del informe final, los cuales, se relacionan con las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la indicada. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- e) En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Abogado y Notario
Colegiado 10,313



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Asesor de Tesis
Colegiado 10,313
Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

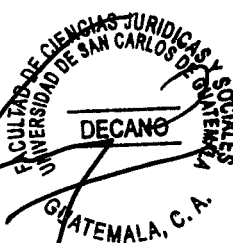


D.ORD.SEPT. 09-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA PATRICIA VILLATORO RANGEL, titulado AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECRETAR LA LIBERTAD CONDICIONAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador, por haberme permitido llegar hasta este punto, por su bondad e infinito amor.

A MIS PADRES:

Rene Villatoro papi este es un logro que comparto contigo. Gracias por siempre apoyarme. Alba Rangel de Villatoro mami gracias, por demostrarme que no existen las derrotas, y por dedicar cada minuto de tu vida a luchar por nosotros, gracias por tu paciencia y entregarme tu amor.

A MIS HERMANAS:

Adrianita y Yanneth por su apoyo incondicional, y por estar presentes en cada logro que alcanzo.

A MIS HIJOS:

Adrián, Rodrigo y Laurita porque son la luz de mis ojos, mi mayor inspiración e impulso, para culminar mis metas y sueños. Los amo.

A MIS TÍAS:

Ana Lucrecia y Silvia Patricia gracias por los consejos, cariño y apoyo incondicional.

A MI COMPAÑERO DE VIDA:

Por tu paciencia, amor, compañía y sobre todo por brindarme la fuerza que necesité para culminar esta meta. Te amo.

A MIS AMIGOS:

Por su paciencia, cariño, consejos y motivación para cumplir mis metas. Muchas gracias.



A MI ASESOR DE TESIS:

Quien estuvo presente en esta última etapa de mi vida, para brindarme su asesoría como profesional y así poder culminar con éxito esta etapa de mi carrera como profesional.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Quienes impartían parte de su conocimiento en cada clase, con la finalidad de formar profesionales de éxito.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el centro de estudios donde me he formado como profesional.

A:

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el pilar fundamental y parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas, para lo cual la misma se fundamentó en el derecho penitenciario y en el derecho penal, con la finalidad de establecer la necesidad de que existe una sola norma legal que regule todo lo relativo a la libertad condicional que le permita a la Corte Suprema de Justicia como autoridad competente decretarla sin entrar en contradicción con lo establecido como excepciones en la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala.

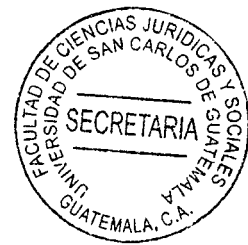
El objeto de estudio fue la Corte Suprema de Justicia, mientras que el sujeto de estudio fueron los privados de libertad que tienen derecho a que se les decrete la libertad condicional al haber cumplido los requisitos establecidos en el Código Penal y en la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala; siendo el período de estudio del año 2020 al 2023, mientras que en el primer semestre del año 2024 se llevó a cabo la investigación de campo a través de la investigación bibliográfica y documental.

El aporte realizado fue sugerirle a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que proponga al pleno del Congreso la derogación de los artículos 78 al 82 del Código Penal y el contenido de los mismos sean adecuados en el Título V de la Ley del Régimen Penitenciario relativo a la redención de penas, tema fundamental para los privados de libertad por sentencia firme, para que los mismos tengan la seguridad jurídica de que serán beneficiados con la libertad condicional de acuerdo con la ley.

HIPÓTESIS



Para garantizar que no se produzcan erróneas interpretaciones o integraciones de las normas penales y menos, que se recurra a la analogía en relación al derecho de los privados de libertad por sentencia firme a disfrutar la libertad condicional, la Corte Suprema de Justicia, como autoridad competente para decretarla debiera proponerle al Congreso de República de Guatemala que se deroguen los artículos 78 al 82 del Código Penal y el contenido de los mismos sean adecuados en el Título V de la Ley del Régimen Penitenciario relativo a la redención de penas, tema fundamental para los privados de libertad por sentencia firme, para que su decisión sea en función de lo establecido en una norma única sobre los requisitos y excepciones para otorgar o negar la libertad condicional sobre lo regulado en una sola norma legal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue debidamente comprobada, para lo cual se utilizaron los métodos analítico, deductivo, inductivo y el sintético, con lo que se comprobó que la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala es la Corte Suprema de Justicia, a pesar que lo relativo a la libertad condicional y la redención de penas, que tienen la misma finalidad se encuentra en distintas leyes, por lo que lo más adecuado es que la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales proponga al pleno del Congreso de la República de Guatemala la derogación de los artículos 78 al 82 del Código Penal y el contenido de los mismos sean adecuados en el Título V de la Ley del Régimen Penitenciario relativo a la redención de penas, para que exista una sola norma legal que regule la libertad condicional en Guatemala.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Evolución histórica.....	5
1.3. Fuentes.....	8
1.4. Elementos.....	10
1.5. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo.....	10
1.6. Ramas del derecho penal.....	11
1.7. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas.....	12
1.8. Derecho penal y derecho procesal penal.....	15

CAPÍTULO II

2. La pena.....	21
2.1. Conceptualización.....	23
2.2. Naturaleza jurídica de la pena.....	26
2.3. Fines de la pena.....	30
2.4. Teorías relacionadas.....	30
2.5. Función de la pena.....	35

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario.....	37
3.1. Importancia.....	37
3.2. Marco legal.....	39

3.3. Misión.....	43
3.4. Fines del sistema penitenciario.....	43
3.5. Educación penitenciaria.....	44
3.6. Política pública penitenciaria.....	44
3.7. Las penas y el modelo penitenciario.....	46

CAPÍTULO IV

4. Estudio de la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala.....	51
4.1. Ámbito de aplicación.....	52
4.2. La pena de prisión.....	54
4.3. La responsabilidad subsidiaria por impago de multa.....	55
4.4. El arresto de fin de semana.....	55
4.5. Libertad condicional ordinaria.....	57
4.6. Libertad condicional de las dos terceras partes.....	57
4.7. Modalidad anticipada de libertad condicional a las dos terceras partes.....	58
4.8. Libertad condicional por enfermedad grave.....	58
4.9. Libertad condicional por causa de edad.....	58
4.10. Libertad condicional especial por razón de delito.....	59
4.11. Autoridad competente para decretar la libertad condicional.....	59

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se eligió para dar a conocer la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala. El tema se justifica porque aunque sea la Corte Suprema de Justicia la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala, existen dos normativas similares reguladas en distintas leyes, una en el Código Penal y otra en la Ley del Régimen Penitenciario, estando ambas vigentes, lo cual puede dar lugar a confusiones, pues aunque se puede llevar a cabo un proceso de integración de la norma, la misma no es recomendable en materia penal, puesto que se trata de establecer la libertad o la continuidad en prisión del preso por condena firme.

El objetivo general fue establecer la manera en que legalmente se regula la responsabilidad de ser la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala, lo cual se encontró que es la Corte Suprema de Justicia, la cual debe integrar normativamente el Código Penal relativo a la libertad condicional, con la Ley del Sistema Penitenciario, relativa a la redención de penas, temas similares pero reguladas en diferentes leyes, lo cual, va en contra de la seguridad jurídica para los privados de libertad que tienen derecho a la libertad condicional y a la redención de penas.

El contenido capitular consta de cuatro capítulos, siendo el primero relacionado con el derecho penal, definición, evolución histórica, fuentes, elementos, derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo, ramas del derecho penal, relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas, derecho penal y derecho procesal penal; el segundo, dio a conocer la pena, conceptualización, naturaleza jurídica de la pena, fines, teorías relacionadas y función de la pena; el tercero, estableció el sistema penitenciario, importancia, marco legal, misión, fines del sistema penitenciario, educación penitenciaria, política pública penitenciaria y el modelo penitenciario; el cuarto, analizó la autoridad competente para decretar la libertad condicional, ámbito de aplicación, la pena de prisión, responsabilidad subsidiaria por impago de multa, el arresto de fin de semana, libertad condicional ordinaria, libertad condicional de las dos terceras partes, modalidad anticipada de libertad condicional a las dos terceras partes, libertad condicional por enfermedad grave, libertad

condicional por causa de edad, libertad condicional especial por razón de delito y autoridad competente para decretar la libertad condicional.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, los cuales sirvieron para ordenar la información relativa a la prisión por sentencia firme, la libertad condicional y la redención de penas, obtenida a través de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con lo cual se sometió a prueba la hipótesis que fue debidamente comprobada para alcanzar los objetivos propuestos.

Concluido el trabajo de campo y establecido que la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala es la Corte Suprema de Justicia, se recomendó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que indique la derogación de los artículos 78 al 82 del Código Penal y el contenido de los mismos sean adecuados en el Título V de la Ley del Régimen Penitenciario relativo a la redención de penas, para que exista una sola norma legal que regule la libertad condicional en Guatemala, con lo que se le brinda seguridad jurídica a los privados de libertad que tienen derecho a la libertad condicional o a la redención de penas, así como para que las autoridades conozcan las excepciones que deben tener en cuenta para negar la libertad condicional o la redención de penas a los privados de libertad por sentencia firme.

La aplicación de las medidas de seguridad en contra de la violencia es fundamental quedando los jueces y juezas a cargo del ejercicio de sus funciones, debido a que son quienes tienen conocimiento de la realidad, así como del contexto en que han tenido acercamiento con las víctimas, apoyándose en los convenios de orden internacional que permiten argumentar y actuar en beneficio de la vida de quienes han sido vulnerados y vulneradas en sus derechos mediante actos violentos.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es la rama del derecho público encargada de regular la potestad punitiva, es decir, se encarga del estudio de la actividad criminal dentro de un Estado. Se asocia a la realización de determinadas conductas llamadas delitos, penas y medidas de seguridad, así como también sus consecuencias jurídicas. Este derecho es una agrupación de normas jurídicas que regulan los pilares del debido proceso con el objetivo único de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial como también se le denomina.

Por derecho penal se comprende la rama del derecho que concibe y norma las capacidades punitivas existentes, es decir, de castigo que se reserva al Estado para quienes violentan las normas de convivencia o de conducta, a partir de los principios de proporcionalidad y de imparcialidad que se presentan. Cuando se hace mención del derecho penal se está haciendo referencia a la utilización del término con variados significados, de conformidad con aquello que se quiere hacer, de forma que tiene que hablarse de una parte del derecho penal sustantivo y otra de derecho penal adjetivo o procesal como se le llama.

El primero de los indicados se encuentra integrado por lo que generalmente se conoce como leyes penales de fondo, que son aquellas normas que han sido promulgadas estatalmente, las cuales establecen los delitos; mientras que el derecho procesal penal, es



el conjunto de normas jurídicas cuyo destino es el establecimiento de la forma de aplicación que tienen las mismas.

“Se entiende por derecho penal la rama del derecho que tiene a su cargo la normatividad y concepción de las capacidades punitivas, es decir, de sanción, que se tiene que reservar el Estado para aquellos que violentan las normas jurídicas de convivencia y de conducta, siempre tomando en cuenta los principios de proporcionalidad e imparcialidad”.¹

Por su parte, tiene que indicarse que el derecho penal abarca la creación y análisis de las leyes penales, aquellas que contemplan de manera justa lo que es y lo que no es un delito, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia.

Pero, no únicamente eso, sino que también de aquellos mecanismos con los cuales la sociedad se resguarda a sí misma y a la filosofía que existe detrás del castigo y de la reclusión.

La rama jurídica en estudio es perteneciente al derecho positivo, o sea, a lo relacionado con las ordenanzas, códigos y leyes escritas por las personas. Los asuntos penales tienen relación con el alejamiento de un individuo del resto de la sociedad en la que se habita, al tomarlo en cuenta como peligroso o incapaz para poder ajustarse a las normas jurídicas, o de proporcionar un marco de rehabilitación para que se lleve a cabo.

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 110.

Es de indicar que la única fuente posible del derecho penal es la ley misma, la cual, se encuentra contemplada en los códigos penales y en la leyes penales vigentes, debido a que ni la costumbre ni la naturaleza pueden encargarse de definir lo que puede o no ser punible, o sea, únicamente las leyes de los seres humanos.

Cabe indicar que el derecho penal es tan antiguo como la vida que se presenta en sociedad, a pesar de que ha existido originalmente, es de indicarse la existencia de las leyes de venganza tribal como la Ley del Tali6n. Debido al derecho romano apareci6 en Europa una instituci6n jur6dica, la cual, a pesar de el reemplazo por la voluntad inquisitorial resurgi6 en la Edad Moderna con las normas de la Rep6blica.

1.1. Definici6n

Derecho penal es la parte del derecho integrada por el conjunto de normas jur6dicas relacionadas con las sanciones retributivas, lo cual, corresponde al derecho material, por oposici6n al derecho formal, que es el conjunto de normas reguladoras del procedimiento penal.

Tambi6n, tiene que indicarse que el derecho penal es el saber jur6dico que establece claramente los principios para la creaci6n, interpretaci6n y ejecuci6n de la aplicaci6n de las leyes penales, proponi6ndole a los jueces un sistema orientador de sus futuras decisiones las cuales contienen y reducen el poder punitivo para el impulso del progreso del Estado constitucional de derecho.

Por derecho penal se comprende el conjunto de normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como el presupuesto necesario de la acción estatal, así como también la responsabilidad del sujeto activo, asociando la infracción de la norma jurídica con una pena finalista o una medida de seguridad.

“Derecho penal es la serie de normas legales debidamente establecidas por el Estado que prestan una clara definición de las conductas de carácter delictivo y las penas o medidas de seguridad que tienen que aplicarse a los infractores. Es una serie de normas impuestas para la determinación de un hecho delictivo y sus consecuencias jurídicas”.²

El derecho penal es un sistema compuesto de normas jurídicas penales debidamente codificadas o no que describen conductas tipificadas como delito y que son imputables a delincuentes con una sanción penal y una ejecución de la pena, pero a la vez también con medidas de seguridad. El mismo se integra de la suma de todos aquellos preceptos reguladores de los presupuestos o consecuencias de una conducta que haya sido conminada con una pena o una medida de seguridad y corrección.

Este derecho no se reduce al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que esencialmente su misión es resguardar a la sociedad. Ello, se logra a través de medidas que por una parte son conductoras de la separación del

² Roxin, Claus. **Problemas básicos de derecho penal**. Pág. 87.

delincuente por el tiempo que sea necesario, al lado que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son a través del tratamiento adecuado en cada caso para lograr dicha finalidad.

De esa manera, el derecho penal se define como el conjunto de normas jurídicas que son pertenecientes al ordenamiento legal de determinado Estado y cuya finalidad esencial radica en la regulación de conductas que sean punibles, tomadas en consideración como delitos, con la respectiva aplicación de una determinada pena.

El derecho penal abarca la creación y el estudio de las leyes penales como aquellas que contemplan justamente lo que es y lo que no es un delito, así como también el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia.

1.2. Evolución histórica

Desde la misma existencia de la sociedad y desde las primeras agrupaciones del ser humano, el hombre tiene conocimiento del fenómeno de la criminalidad. La misma se manifiesta claramente en todas las sociedades y constituye uno de los aspectos constantes de la vida social hasta el punto que en la actualidad no se toma en consideración la criminalidad como un fenómeno anormal del grupo social, sino como una situación connatural a toda la sociedad debidamente organizada, siendo únicamente lo anormal los crecimientos de las tasas del delito. Con fundamento en lo indicado se han señalado como características el fenómeno criminal de su permanencia y de su actualidad.

- a) Venganza privada: esta etapa fue el impulso de la defensa o la venganza de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. Durante esta época, la función punitiva la ejercían los particulares debido a que cada particular, cada familia y cada grupo se resguarda y se hace justicia por sí mismo.

Pero, debido a los excesos cometidos por los ofendidos al llevar a cabo su venganza apareció lo que se conoce en la actualidad como Ley de Talión, lo cual, es una medida moderadora, debido a que únicamente se le reconocía al ofendido el derecho de causar un mal de igual intensidad al padecido.

Fue poco después que nació la compensación a través de la cual se autorizaba para que el ofendido y el ofensor, nombrasen representantes que moderaban los reclamos recíprocos el castigo.

- b) Venganza privada: al lado del período conocido como venganza privada se gestó dentro de las organizaciones sociales, el principio teocrático, el cual vino a convertirse en el fundamento del derecho penal, debido a que no se sancionaba al culpable para la satisfacción del ofendido, sino para que aquél expiara la ofensa ocasionada con su delito. En general, esta época fue manejada por completo espiritualmente .
- c) Venganza pública: durante esta etapa se comienza a hacer la distinción entre los delitos privados y públicos, de acuerdo al hecho que lesione de forma directa los

intereses de los particulares o el orden público. Fue entonces cuando surgió la etapa llamada venganza pública o concepción política, en donde los tribunales juzgan en nombre de la colectividad. Este fue una inmensa época, de propósitos retributivos, con fines de prevención general, en que se aspiraba a emplear al delincuente en provecho del Estado.

- d) Período humanitario: “Surgió como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas. Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios innecesarios, proponiéndose la certeza contra las atrocidades de las penas, se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto para la determinación de las sanciones aplicables”.³
- e) Etapa científica: en esta etapa el delincuente es objeto de la máxima preocupación científica de la justicia. El delito consiste en una manifestación de la personalidad del delincuente debiendo readaptarse a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

La pena como sufrimiento no tiene sentido alguno, lo que importa es su eficacia, siendo las ciencias criminológicas las que vinieron a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en primer término del panorama penal.

³ Bustos Ramírez, Juan. **Bases críticas de un nuevo derecho penal**. Pág. 109.

1.3. Fuentes

La fuente del derecho es aquello de donde el mismo deriva, dónde y la forma en que se produce la norma legal. O sea, la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la formación del resto de las normas y su correspondiente aplicación. Por ende, únicamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

- a) Costumbre: el antecedente judicial es fuente del derecho, aunque cada día son cada vez más, por motivos de seguridad jurídica los Estados que adoptan el modelo del sistema o codificación son más comunes.

Algunos autores permiten la admisión de la adecuación social como motivo de exclusión de la tipicidad. De acuerdo a ello, se tiene que hacer la afirmación que en determinados casos, una conducta que aparentara ser típica, por fuerza de la actividad social se le tiene que tomar en consideración como atípica o permitida.

Pero, también existen otros autores que se posicionan en contra, por comprender que la admisión de la adecuación social radica en la fuente del derecho. El caso típico que busca ser omitido se pretende permitir con fundamento en la adecuación social de los regalos que se acostumbra hacer a los funcionarios, así como una serie de conductas en determinados delitos, las cuales son conductas gravísimas

inclusive en sus más leves manifestaciones que lesionan a las mismas bases del sistema social y lo transforman en injusto.

- b) **Jurisprudencia:** es la fuente clásica del derecho anglosajón. La misma radica en la reiteración de decisiones sobre igual asunto de familia, lo cual, no solamente es una decisión única, que tiene relación con la actividad plural de decisiones que tienen que consolidar una tendencia para la solución del caso.

La jurisprudencia no se emplea únicamente en la toma de decisiones, sino que es de anotarse que todos los abogados buscan contar con una serie de precedentes jurisprudenciales, debido a que son los que indican la forma en que tienen que interpretarse en los tribunales de familia y de una determinada norma. Ahora bien, en los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente del derecho, sino un campo para la analogía.

- c) **Doctrina:** la misma no es fuente del derecho penal a pesar de que se cumple con importancia de fuente del derecho. No es fuente del derecho penal a pesar de la creación de la interpretación de la ley penal.
- d) **Principios generales del derecho:** no pueden ser tomados en cuenta en el derecho penal, debido a que cumplen a cabalidad con el resto de funciones para la orientación y limitación de la actividad legislativa, la interpretación o la aplicación de la ley penal.

1.4. Elementos

Cualquier acto o interés para el derecho penal consta de los elementos que a continuación se dan a conocer:

- a) Delincuente: a quien se acusa de haber quebrantado la legislación y quien ha sido juzgado por ello.
- b) Delito: existe un quebrantamiento de la legislación atribuible a un delincuente del cual existan pruebas, evidencias y diversas versiones.
- c) Pena: tiene que anotarse que una sanción y un castigo pueden ser proporcionales a la gravedad que pueda llegar a tener el delito cometido o impartido por las mismas fuerzas del Estado.
- d) Juez: un ciudadano experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y dictamina por último la decisión tomada en consideración después de escuchar a las partes.

1.5. Derecho penal objetivo y derecho penal subjetivo

Dos son las distintas perspectivas que existen del derecho penal, o sea, son dos las formas de ver su misión. Cuando se hace mención del primero se refiere a la forma en la cual la

normativa como ordenamiento jurídico toma la decisión de regirse y posteriormente evaluarse.

“En cambio, si se hace mención del derecho penal subjetivo, se están indicando las penas o castigos impuestos mediante el Estado, o sea a la propiedad de poder sancionar, en cuanto a su capacidad de decisión en relación al castigo”.⁴

1.6. Ramas del derecho penal

Las ramas del derecho penal son las que a continuación se indican:

- a) **Material:** es la que se ocupa de todo lo relacionado con el cuerpo de normas jurídicas con fundamento en las cuales se tiene que identificar el delito.
- b) **Procesal:** es de importancia dar a conocer que al derecho penal también se le denomina adjetivo y consiste en la parte dinámica del delito penal, debido a que se encarga de la comprobación de delito y las decisiones judiciales para la determinación de la pena.
- c) **Ejecutivo:** es el que se ocupa de ejecutar la pena o el castigo y de velar para que se lleve a cabo correctamente.

⁴ **Ibíd.** Pág. 137.

1.7. Relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas

Es de importancia indicar que: “El hombre vive en sociedad y dentro de la misma surgen relaciones las cuales generan de manera evidente de conflictos. De ello y otros factores, es necesario el establecimiento de normas que se encarguen de la regulación de los comportamientos individuales”.⁵

Esas normas que regulan las actividades del ser humano en sociedad norman también sus conductas sobre el fundamento de la justicia, con la finalidad de brindar paz y seguridad. El derecho penal se relaciona con otras disciplinas jurídicas siendo las mismas las que a continuación se indican:

- a) Derecho constitucional: la Constitución se encarga del establecimiento de los principios y lineamientos generales, regulando entre otros las garantías penales y jurisdiccionales que se encuentran constitucionalizadas, denominándolas garantías constitucionales.

De esa forma es la Constitución la que señala los fundamentos, así como los límites a los cuales el derecho penal tiene que sujetarse, con principios como el que nadie es culpable hasta no que no sea declarado de esa forma. Ninguna persona puede ser juzgada sin un juicio previo.

⁵ Donis Jiménez, Juan Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 40.

- b) Derecho civil: es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de carácter privado. Distintos delitos tienen su origen en violaciones de preceptos de origen civil, que derivan de una sanción penal, los matrimonios ilegales, la usurpación, el fraude, la falsificación de documentos y omisión a la asistencia familiar.
- c) Derecho procesal penal: es el conjunto de normas reguladoras del proceso de carácter penal desde el comienzo hasta su culminación. El derecho penal indica las conductas delictivas y las penas que tienen que ser aplicadas, en cambio el derecho procesal penal encausa, procesa un hecho delictivo que concuerde con las conductas delictivas que se encuentren establecidas por el Código Penal.
- d) Derecho internacional público: regula las relaciones entre los Estados y entre el Estado y las personas. La extradición se manifiesta de manera especial en lo relacionado al territorio en que tiene que aplicarse la ley penal, en relación a las personas y en lo referente a la criminalidad internacional.
- e) Derecho comercial: este derecho como rama del derecho privado regula las relaciones entre comerciantes y los actos de comercio, en sí el ejercicio del comercio. Los delitos de fraude en la administración de personas jurídicas, de contabilidad, de delitos contra la confianza y buena fe en los negocios, son de naturaleza mercantil y sancionados penalmente.

- f) Derecho tributario: es la rama del derecho público encargada del estudio de los principios y de la regulación de las normas relacionadas con la captación de los tributos que lleva a cabo lo relacionado con los tributos del Estado. Los delitos de contrabando, defraudación fiscal y de renta de aduanas tienen origen tributario y se sancionan penalmente.
- g) Derecho administrativo: regula las normas jurídicas que establecen la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública en sus relaciones con los particulares. Los delitos contra la administración pública son vinculantes al derecho penal con el derecho administrativo, abuso de autoridad, concusión, peculado, prevaricato y usurpación de funciones.
- h) Derecho penitenciario: “Después de la aplicación de una sanción a la persona que delinque, se tiene que recurrir a las normas y principios referidos a la ejecución de la pena o medida de seguridad si es aplicable que corresponda la de derecho penitenciario”.⁶
- i) Derecho ecológico: regula la actividad del ser humano en su entorno con el medio ambiente, en relación a los delitos ambientales como la contaminación existente contra los recursos de la naturaleza.

⁶ Tellez Aguilera, Ana Victoria. **El humanitarismo penitenciario**. Pág. 115.

1.8. Derecho penal y derecho procesal penal

Su estudio abarca varias diferencias de importancia. Pero, el mismo tiene que anotarse que tiene carácter complementario. Las dos ramas legales se relacionan en cada paso del proceso judicial, desde el momento de la comisión del delito, hasta la deliberación final en los tribunales de justicia, tomando en consideración las salidas alternativas a los juicios condenatorios y penas sustitutivas de prisión.

También, tiene que indicarse que cada una de las ramas jurídicas en mención cuenta con sus propias características que las hacen diferentes, debido a que estudian distintos aspectos del proceso.

Por una parte, el derecho penal se guía por el Código Penal vigente Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual, es el cuerpo normativo de cada delito y su pena respectiva, siendo el mismo preciso y exhaustivo, pudiendo ser aplicado a personas tanto naturales como jurídicas, siendo a la vez un derecho de utilidad para el resguardo del orden público en la teoría y en la práctica.

Por su parte, el derecho procesal penal explica el procedimiento adecuado que utiliza el Código Procesal Penal que explica el procedimiento adecuado y los pasos que tiene que seguirse para cada causa judicial, en donde el juez y los tribunales no intervienen con alegatos propios, sino que únicamente deliberan escuchando los argumentos de las partes

que se encuentren involucradas determinando para el efecto la duración de todo el proceso penal.

Es de importancia indicar que es necesario contar con conocimiento tanto del derecho penal como del derecho procesal penal para poder desarrollar un manejo completo relacionado con los procedimientos y la defensa de los derechos y libertades de quienes tienen participación en un proceso penal.

La evolución del proceso penal es en buena medida fruto de un costoso esfuerzo por la introducción del proceso correspondiente en relación a una amplia gama de garantías, sobre todo a partir de la caída del Antiguo Régimen relacionado con la introducción de la publicidad, eliminación de la tortura y erradicación de las limitaciones del derecho de defensa, por citar las de mayor importancia.

Desde finales del siglo XVIII y durante el siglo XIX, distintos movimientos se han ido incorporando a cambios bien sustanciales en la orientación del derecho penal y, algo más adelante, del enjuiciamiento criminal.

La búsqueda de una finalidad a la pena a partir de su fundamento en el contrato social y la codificación como instrumento que impida la arbitrariedad de los jueces del poder absoluto, fijando los presupuestos formales y materiales de aplicación del derecho penal, cumpliendo una función estabilizadora de las condiciones de aplicación del mismo, que consagran una serie de límites.

A esa legalidad del derecho sustantivo le corresponde la legalidad del proceso penal. No existe proceso sin ley, el proceso es una regulación legal. En consecuencia, para que pueda imponerse una pena no únicamente es necesario que exista una comisión u omisión dolosa o culposa penada por la ley, sino a la vez que exista un proceso.

“La imposición de una pena mediante el proceso ha pasado de recibir respuestas retribucionistas, resocializadoras, victimológicas o neoclásicas y garantistas, hasta encontrarse en una situación en la que tiene que hacerse destacar, no como única pero sí como mayoritariamente aceptada en la actualidad, la tendencia a sustituir la pena por otras medidas”.⁷

De manera paralela, al momento de la determinación de la pena o de su medida alternativa, se deben proponer otros medios para su imposición, como la mediación, la reparación u otras técnicas de composición que tienen que tomarse en consideración en la llamada formalización de la justicia restaurativa.

La incorporación y admisión de las mismas implica un cambio sustancial en la garantía jurisdiccional que trae consigo la vigencia del principio de legalidad y de la relación del derecho penal, así como del derecho procesal penal. Por su parte, la justicia restaurativa es constitutiva de un auténtico cambio de paradigma relacionado con la idea del fracaso del modelo de actualidad y en la imperiosa necesidad de acudir a una alternativa que le

⁷ Bustos. **Op. Cit.** Pág. 179.

otorgue un giro a la relación existente entre la víctima y el Estado. La justicia en mención aparece históricamente como reacción al olvido de la víctima, pero ha ido más allá de la atención a la misma, más allá inclusive del perfeccionamiento del sistema penal.

Lo anotado, de acuerdo a lo indicado en el seno de un movimiento social amplio se propugna un modelo diferente al de la justicia, el cual es alternativo a la justicia retributiva. Con ello, no se está exento de controversias relacionadas con los mismos partidarios, así como con el rol facilitador y de manera particular a su profesionalización y a la forma de articulación con la justicia penal y con los medios necesarios para la ejecución de la pena, siendo el modelo restaurativo el que puede primar la idea de encuentro y el resultado reparador o el ideal de cambio en donde se puede desempeñar la idea de reconciliación y los efectos verdaderos del proceso sobre sus protagonistas.

La falta de prevención general o especial y la seguridad jurídica, así como la imposible aplicación de la proporcionalidad se sitúan al margen de la tutela judicial efectiva, más aún cuando se deja por un lado la labor de los jueces, los cuales tienen que ser sustituidos por los mediadores o por el personal especializado haciendo mención de la justicia penal y de la promoción de la discriminación favoreciendo aquellos que gozan de una mejor posición económica en orden a la procuración de una debida reparación y de una creación de un modelo de doble vía, al excluirse en relación a los delitos graves y a las personas jurídicas.

“De forma simultánea, la conjunción de una serie de diversos factores como la tendencia de una intervención mínima del derecho penal y de dos tipos de criminalidad ha provocado

que desde la perspectiva procesal se produzca una notable división entre el enjuiciamiento, para lo cual se siguen precisando los términos necesarios para la vigencia de las garantías elaboradas a partir de finales del siglo XVIII, y para la pequeña o mediana criminalidad, en la cual se ofrece una triple alternativa: se omite la exigencia de garantía jurisdiccional relacionada con el principio de legalidad; se remite a otros órdenes como el civil o bien el administrativo; y existe una menor reprochabilidad social de la conducta que se presenta para justificar las facultades y garantías”.⁸

En la actualidad el proceso se integra como una articulación relativamente compleja de una serie de derechos y garantías que abarcan desde la facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales para la impartición de justicia, hasta los derechos que tienen que preservarse desde la investigación delictiva hasta la imposición y ejecución penitenciaria de la pena.

⁸ Roxin. **Op. Cit.** Pág. 145.



CAPÍTULO II

2. La pena

Es de importancia el estudio de la pena y de sus fines en base a las diversas teorías que buscan el establecimiento de su justificación, partiendo de su mismo concepto, así como también de su naturaleza jurídica, la cual, se encuentra relacionada con el principio de legalidad.

El sistema jurídico actual se fundamenta en la rehabilitación de los reclusos y en la teoría del sistema penitenciario que deberá encontrarse adecuado a un determinado fin, preparando para el efecto una serie de programas reales de rehabilitación, funcionales y reales, en donde se presente un cambio completo de actitud.

El Estado guatemalteco tiene por mandato constitucional el deber de asegurar a sus habitantes una vida armónica y de paz social, premisa bajo la cual aparece la necesidad de crear un sistema y normativa que establezca fielmente las conductas prohibidas para la sociedad y las consecuencias que derivan de su realización, siendo de esa forma como aparece el derecho penal regulando en su contenido los delitos, faltas, penas y medidas de seguridad.

“La pena encuentra su origen en el momento que aparece el derecho penal, o sea, adquiere su naturaleza al lado de la rama antes indicada debido a que forma parte de ella, al tomar

en consideración el delito como una infracción de la ley, debido a que la pena es una sanción que deriva de la infracción que se cometa, lo cual, es consecuencia jurídica de la realización de una conducta prohibida penalmente”.⁹

Es necesario tener bien claro que independientemente se considere a la pena un castigo su finalidad será la rehabilitación del delincuente, motivo por el cual el considerar que con penas más severas se evitará que la sociedad siga padeciendo de hechos delictivos es una utopía que existirá solamente en el pensamiento de una sociedad abolida por el fenómeno criminal.

Se debe tomar en consideración el fin del sistema penitenciario, siendo ello lo que debe tomar en consideración el Estado guatemalteco para lograr que los reclusos puedan volver a incorporarse a la sociedad como personas de bien, sin dejar por un lado que también tiene que acudir a la prevención del delito mediante el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general.

Ello, velando no únicamente por brindarle una protección preferente a grupos vulnerables e implementando programas que permitan un avance de la persona humana en general y que los abismos entre la pobreza, pobreza extrema y población con condiciones económicas estables se reduzca para lograr que la niñez y adolescencia no sean utilizadas

⁹ *Ibíd.* Pág. 165.

por los grupos criminales, para evitar un clima de miedo, inseguridad y zozobra constante en la sociedad guatemalteca.

2.1. Conceptualización

“Es necesario el conocimiento de los orígenes de la pena, toda vez que la misma es una consecuencia jurídica por la realización de una conducta prohibida por la ley. El hombre primitivo tomaba en consideración todo aquello que sobrepasa su limitado conocimiento, siendo el mismo casi siempre producto de una manera incipiente de observación y que alteraba su vida normal como fruto de influencia, emanada por seres que habitualmente solamente pueden comprenderse de otra forma”.¹⁰

Entre esos fenómenos se puede dar a conocer la existencia de la lluvia, el trueno y una serie de acontecimientos para los cuales no se tiene explicación alguna y que ejercen dentro de la visualización de los pueblos primitivos, influencia directa sobre la vida de cada uno y de toda la comunidad generando premios o castigos con motivo del comportamiento exteriorizado.

Esos seres sobrenaturales vivían en las piedras, en los ríos. Por ende, era esencial tomar en consideración el adecuar de la conducta del ser humano a la finalidad de obtener la protección de esos seres imaginarios.

¹⁰ Zaffaroni. **Op. Cit.** Pág. 189.

Las primeras prohibiciones y los primeros castigos o penas que se han encontrado en las relaciones son indubitables del fortalecimiento de los lazos integradores de la comunidad. No puede hacerse mención de una continuidad histórica, pudiendo reconocerse en la legislación penal una lucha constante de la que va surgiendo de manera constante una concepción del ser humano como persona, es decir de un ser dotado de autonomía ética.

Ese concepto no aparece de una misma vez, ni tampoco de una manera progresiva, sino que se gesta de una sucesión, cuyo origen desaparece en la antropología y cuyo desarrollo continúa hasta la actualidad. En dicho sentido se tiene que proceder a la definición de la pena, como la limitación de derechos.

Pena es la limitación de los derechos que es impuesta mediante el Estado por los órganos jurisdiccionales competentes como consecuencia de la realización de una comisión delictiva. La pena es un tema tratado por diferentes profesionales, quienes dan sus distintos puntos de vista con la finalidad de prestar una explicación satisfactoria para la comprensión de su significado.

Tiene que anotarse que la pena es la representación directa del ordenamiento moral de la sociedad y es a la vez un ejemplo de la forma de ese orden que se representa y sostiene. En dicho sentido, la pena es la reacción de los mismos de una sociedad impulsada por sentimientos que son irracionales y emotivos, frente a una transgresión contra el orden moral que busca su restauración.

“Por pena se entiende la supresión de un derecho personal que es impuesto por el Estado a través de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible. La pena es un castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta”.¹¹

Es de anotarse que para la sociedad guatemalteca, inclusive para los mismos operadores de justicia, las personas privadas de libertad son sinónimo de justicia, pudiéndose anotar que la pena es tomada en consideración como la herramienta por medio de la cual se busca lograr la readaptación social y la reeducación de los reclusos. O sea, es conceptualizada como la privación o restricción de un determinado derecho, ordenado por un órgano jurisdiccional en sentencia, a través del cual se busca la rehabilitación de la persona que ha cometido el delito.

El paradigma relacionado con definir la pena como una infracción a la ley penal tiene que irse modificando, debido a que si bien es cierto que la misma es una consecuencia jurídica que deriva de la realización de una conducta prohibida penalmente, no quiere decir que de forma necesaria se pueda considerar que la privación de su libertad es lo mismo que la disminución de la delincuencia.

Es por ello fundamental aportar una serie de definiciones relacionadas con lo que quiere decir una pena y con ello alcanzar una mejor comprensión, tomando en cuenta que para

¹¹ **Ibíd.** Pág. 209.

el país lo que se busca es lograr con ello la rehabilitación de las personas que han cometido un delito mediante la ejecución y futuro cumplimiento de una pena, permitiendo para el efecto que se logre el encausamiento a la sociedad como una persona de bien.

La misma viene a constituir un mecanismo para el combate del delito, siendo su esperanza ver al delincuente privado de su libertad y que el mismo cumpla muchos años en esa situación, para que pueda comprender su actuación, siendo la población en general la que tiene la creencia de que la única sanción que tiene que ser emitida por el Estado es la de restringir su derecho a una vida en libertad, olvidando para el efecto la existencia de diferentes formas de sanciones, las cuales tienen que ser analizadas.

2.2. Naturaleza jurídica de la pena

La pena encuentra su origen en el momento que aparece el derecho penal, es decir adquirió su naturaleza juntamente con el derecho penitenciario, debido a que toma en consideración al delito como una infracción al ser la pena una sanción que deriva de esa infracción cometida, lo cual es consecuencia jurídica de la realización de una conducta prohibida penalmente.

Por ende, es de naturaleza pública pues la potestad exclusiva de determinación indica las conductas prohibidas penalmente, así como sus consecuencias jurídicas y le compete con exclusividad al Estado.

“El *jus puniendi* es el derecho que le corresponde única y exclusivamente al Estado de castigar, concepción que ha sido universalmente tomada en consideración en el derecho penal moderno. O sea, la pena es de naturaleza pública debido a que únicamente el Estado puede encargarse de su creación, imposición y ejecución. A ningún particular le es permitido juzgar a los criminales y atentar contra los mismos imponiendo una determinada pena”.¹²

Es de anotarse que su naturaleza jurídica tiene íntima relación con el principio de legalidad contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 1 del Código Penal Decreto 17-93 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

No hay prisión por deuda”.

Por su parte, el Artículo 1 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

¹² *Ibíd.* Pág. 138.

El principio de legalidad limita el poder punitivo del Estado debido a que claramente impone que los delitos, faltas, penas y medidas de seguridad tienen que ser creados por la legislación y encontrarse contenidos en la misma, lo cual, significa que la función creadora le es correspondiente al Organismo Legislativo y a las funciones de aplicación y ejecución del Organismo Judicial.

La Corte de Constitucionalidad en relación al citado principio ha indicado que a su vez constituye una garantía necesaria para el juzgamiento de acuerdo con la cual señala uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, e impone claramente la obligación del legislador ordinario de prestar una definición en la forma más clara y precisa posible indicando las acciones u omisiones que son tomadas en cuenta como punibles a través de la determinación de sus elementos jurídicos permitiendo a la vez separar las conductas punibles de aquellas que no lo son.

De ello, puede anotarse que la ley penal se integra de dos aspectos que son la conducta prohibida penalmente, es decir el tipo penal y la consecuencia jurídica que es la pena, cuando el sistema de justicia tiene relación con la oportunidad de imponer una sanción penal.

Ello, a quien ha transgredido una norma lesionando un bien jurídico tutelado, encontrando a la vez la dificultad de su creación y justificación con la protección y rehabilitación, velando por su cumplimiento de lo regulado en los artículos constitucionales que a la vez se indican.

El Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

También, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

“Al establecer que la pena es de naturaleza pública, es necesario el abordaje de cuáles son sus fines. Ello, debido que la creación de la pena y el motivo de su finalidad son competencia que el Estado tiene que justificar e individualizar para que se aplique a un sujeto acusado de haber lesionado un bien jurídico o inobservado la vigilancia de la norma, de acuerdo a la posición dogmática que se pueda asumir”.¹³

La determinación de una pena es una de las labores mayormente complejas para todos los operadores de justicia, debido a que consiste en el proceso que se transforma una pena imponible de conformidad con lo establecido en un determinado tipo del Código Penal. De ello, deriva la importancia que el Estado a través del Organismo Legislativo sea claro al momento de establecer por medio de una ley los tipos penales que indican la regulación de las conductas prohibidas y sus correspondientes consecuencias.

¹³ Roxin. **Op. Cit.** Pág. 244.

2.3. Fines de la pena

Para el establecimiento de los fines de la pena se tiene que acudir a las distintas teorías que existen en cuanto a la misma, logrando con ello la determinación desde el punto de vista del sistema normativo en cuanto a cuál de ellas aplica en Guatemala, lo anterior resulta relevante, para dejar a un lado el paradigma que únicamente a través de la prisión se logra la disminución de los elevados índices delincuenciales que tiene que afrontar la sociedad bajo la equivocada creencia que la pena únicamente tiene que considerarse como un castigo, siendo precisa la creación de nuevos paradigmas que permitan darle un efectivo cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.4. Teorías relacionadas

Son las que a continuación se indican:

- a) Teorías absolutas: se conocen como teorías absolutas, retribucionistas o retributivas, fundamentándose en la creencia de que la culpabilidad del autor tiene que compensarse a través de la imposición de una sanción, con la finalidad de alcanzar la justicia. A través de la misma, se considera que la pena tiene que imponerse únicamente porque se ha delinquido. Las teorías retributivas deben su contenido a la tradición filosófica del idealismo, siendo la justificación de las mismas

la que se atribuye a la culpabilidad del autor. Se justifica por la imposición del mal justamente por el mal que ha significado el delito.

En esta misma se explica el fundamento de la pena, o sea, el motivo por el cual se castiga, pero no se aclara el contenido de sus fines. La culpabilidad del autor tiene que ser compensada a través de la imposición de un mal.

La pena, no es de utilidad sino que lleva su fin en sí misma. Tiene que ser, debido a que debe imperar la justicia considerando la pena como un castigo frente al delincuente.

“En relación a las teorías absolutas que explican el fin de la pena se puede anotar que se ha equiparado a las llamadas teorías absolutas de la pena en sí mismas y no en sus consecuencias jurídicas en la medida en que se separan de las teorías relativas, las cuales destacan la capacidad de la pena para poder alcanzar determinadas finalidades en cantidad suficiente”.¹⁴

Su idea es el fundamento para aquellos autores que defienden esta postura imponiendo un mal a quien ha llevado a cabo otro mal con anterioridad como algo justo, siendo lo indicado suficiente para soportar la estructura penal aunque de la amenaza e imposición de la pena no se obtengan otros fines adicionales.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 256.

La sociedad agotada del fenómeno delictivo encuentra en la pena una sanción por medio de la cual se busca que el penado deje delinquir y que entre más grave sea esa sanción mayor justicia habrá, lo cual, es un concepto equivocado de los jueces fundamentado en el criterio de lo único que han logrado es que exista sobrepoblación en los centros penales, con la agravante que al carecer de un programa rehabilitador se continúe con actividades ilícitas dentro de los mismos, motivo por el cual dicha teoría fue descartada por el sistema jurídico guatemalteco.

- b) Teorías relativas: como contraparte a las teorías absolutistas, aparecen las teorías relativas de la pena, las mismas se justifican por su orientación hacia fines enfocados en la prevención de hechos delictivos, debido a que se fundamentan en lograr disuadir a la población en general que debido a la gravedad de las sanciones que tienen los tipos penales no delinquen, así como también hacerle ver a quien ya fue condenado por cometer un hecho delictivo no vuelva a sus actividades criminales, de lo cual deriva que estas teorías se fundamentan en dos aspectos como lo son la prevención especial y la general.

- b.1.) Teoría de la prevención especial: en relación a la misma debe tomarse en consideración que la pena no es únicamente sancionadora, debido a que lo que se busca es que a través de su cumplimiento el penado entienda que su actuar no fue el adecuado y que si en caso vuelve a delinquir las consecuencias de esos actos serán nefastos, debido a que aparte de ser sancionado nuevamente, automáticamente se le limita en sus derechos para optar a algún beneficio.

“Surgió del positivismo italiano y luego se desarrolló por Franz Von Liszt, la cual consiste en una intimidación individual que recae solamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir, no busca la retribución del pasado, sino la prevención de la comisión de nuevos delitos, corrigiendo y haciendo inofensivo al privarlo de libertad al que no es corregible”.¹⁵

Esta teoría busca el establecimiento que la pena tiene como finalidad la prevención que la persona que ha sido condenada por un delito para que no vuelva a delinquir, es decir, que a raíz de la sanción que haya sido cumplida comprenda que su actuar tiene que ser apegado a la ley y que si no cambia el mismo continuando con sus actividades delictivas las consecuencias jurídicas de sus conductas prohibidas penalmente serán mayores.

b.2.) Teoría de la prevención general: la pena se tiene que valorar en cuanto va encaminada a los integrantes de la sociedad que buscan la regulación para que el futuro ante la amenaza de ello se abstenga de realizar conductas prohibidas legalmente.

La base criminal es un fenómeno bien común a todas las personas, es decir, que la tendencia a llevar a cabo actos criminales no se tiene que circunscribir en el sentido de la teoría del delincuente nato, a una determinada especie humana, sino que como

¹⁵ Donis. **Op. Cit.** Pág. 201.

criminalidad latente que existe entre los seres humanos. Ello, con la finalidad de contrarrestar y oponerse a los efectos de la inclinación que se hace necesaria para la institución de varios impulsos, sin los que no puede ser llevada a cabo la vida en sociedad.

Es mediante esta teoría que se busca que la sociedad misma comprenda que las penas no únicamente han sido creadas para sancionar al delincuente, sino también para comprender que al momento de decidir llevar a cabo una conducta prohibida traerá como consecuencia su juzgamiento y por ende si es probada su responsabilidad penal una sanción.

En Guatemala en relación a la finalidad de la pena se busca la rehabilitación, debido a que se considera que la misma no únicamente tiene que castigar y proteger, buscándose para el efecto herramientas que permitan la reinserción social del penado.

Es fundamental la existencia del sistema penitenciario y que los reclusos sean tratados como seres humanos, prohibiéndose la realización de toda conducta que atente contra su dignidad. En dicho orden de ideas, y tomando en consideración el carácter finalista del texto supremo, no es aceptable que a un recluso no se le considere como alguien susceptible de ejercer derechos y asumir determinadas obligaciones.

El sistema jurídico del país cree en la rehabilitación de los reclusos y en la teoría del sistema penitenciario que deberá ser adecuado a ese fin, el cual tiene que ser preparado e instalado con programas reales de rehabilitación, sostenibles, funcionales y reales, donde se pueda establecer un cambio de actitud para posteriormente someterse a los mismos, aunque en la actualidad se vive en virtud que no existen políticas claras que velen por el cumplimiento del mandato constitucional al extremo de encontrarse en una situación insostenible debido al hacinamiento, la sobrepoblación y la falta de recursos han convertido los centros penales en escuelas del crimen, donde los reclusos en vez de salir rehabilitados, egresan especializados en forma de comisión delictiva.

2.5. Función de la pena

Para la sociedad guatemalteca e inclusive para los mismos operadores judiciales, el tener personas privadas de la libertad es sinónimo de justicia. La misma es tomada en consideración como el elemento de utilidad que busca lograr la readaptación social y la reeducación de los reclusos, motivo por el cual puede ser definida como la privación o restricción de un derecho, ordenado por un órgano jurisdiccional en sentencia, mediante el cual el Estado busca la rehabilitación de la persona que ha cometido un delito.

“La definición de la pena como una infracción tiene que cambiar, debido a que si bien es cierto que la misma es una consecuencia jurídica derivada de la realización de una conducta prohibida penalmente, no significa que necesariamente se tiene que considerar

que al privar de libertad a una persona es sinónimo de disminución de la delincuencia, siendo por ello fundamental aportar una serie de definiciones sobre lo que es una pena y con ello lograr una mejor comprensión, tomando en consideración que para el país lo que se busca es lograr con ella la rehabilitación de las personas que han cometido un delito a través de la ejecución y cumplimiento de una pena, permitiendo que se logre encausar a la sociedad como una persona de bien”.¹⁶

El Estado constitucional de derecho redefine el concepto de la pena en el derecho penal, debido a que al valorar los bienes jurídicos tutelados como la vida, seguridad y el bien común, debiendo desempeñar una función de prevención general, donde todos los ciudadanos puedan ser protegidos de la intimidación o amenazas de posibles delincuentes.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 207.

CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario

El sistema penitenciario de la República guatemalteca es el sistema carcelario del Estado que tiende a la readaptación social, así como también a la reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad para el cumplimiento de las normas que asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el país sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

Es de anotar que la Dirección General del Sistema Penitenciario fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero en la actualidad se rige por el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, siendo este sistema el que se encuentra bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación.

3.1. Importancia

El sistema penitenciario es fundamental debido a que tiene a su cargo todo aquello que tenga relación con la privación de libertad de las personas mayores de edad. Su finalidad es el mantenimiento de la custodia y la seguridad de las personas reclusas y proporcionar a la vez las condiciones favorables para que las mismas se puedan llegar a rehabilitar.



La conceptualización de la privación de libertad que adoptó el país a través de la Ley del Régimen Penitenciario se orienta hacia la rehabilitación y resocialización, y no hacia el castigo.

“La prisión es un lugar incómodo y poco interés se le ha puesto al sistema penitenciario hasta hace algunos años que la crisis de la institución se hizo bastante evidente con una de las tasas de hacinamiento más elevadas a nivel mundial”.¹⁷

La administración de los centros penales se ha vuelto cada vez más difícil ante las múltiples carencias y un perfil de privados de libertad más demandante, mientras que la situación de los internos se vuelve cada vez más precaria por la creciente población y sus correspondientes efectos negativos.

Es de anotarse que en el medio guatemalteco se hace mención del mejoramiento de la seguridad y justicia, pero no se acostumbra tomar en cuenta al sistema penitenciario en esas reformas. Las cárceles son un elemento fundamental en toda la cadena de seguridad y justicia.

Pero, se necesita de voluntad y de determinación para alcanzar un cambio certero en la institución, iniciando por la recuperación del control interno de las cárceles, lo cual, se toma en consideración como el mayor reto de actualidad de la institución.

¹⁷ Ríos Martín, Joel Antonio. **Manual de ejecución penitenciaria**. Pág. 56.

Para lograr el cambio de una cultura tan arraigada no es suficiente con la emisión de nuevas leyes, necesitándose cambios más amplios como en el tema de la infraestructura, recurso humano y gestión de la institución.

3.2. Marco legal

El marco legal y organizacional del sistema penitenciario es el que a continuación de presenta:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: el tema relacionado con la privación de libertad encuentra su fundamento legal en el Artículo 19. El mismo se encarga de normar el sistema en estudio a través de la readaptación social y la reeducación de los reclusos.

Se encarga de la regulación de las reglas mínimas para el tratamiento que tienen que recibir las personas que estén privadas de libertad, asegurando para el efecto que se les respete como seres humanos.

Además, establece que deben existir lugares específicos para el cumplimiento de las penas y que los centros carcelarios tienen que ser de carácter personal debidamente especializado. Ello, con la finalidad de contar con penales que no forman parte del ejército y que las personas privadas de libertad sean tomadas en consideración por el personal profesional en la materia de privación de libertad.

El Estado guatemalteco tiene que cumplir con lo expuesto en la legislación debido a que en caso contrario se le puede demandar. Consecuentemente, la Constitución Política norma de manera explícita que la materia penitenciaria es responsabilidad estatal, debido a que es el único ente al cual le es correspondiente la normativa vigente.

- b) Ley del Régimen Penitenciario: la Ley del Régimen Penitenciario fue aprobada en septiembre del año 2006 y fue la primera ley que reguló la materia penitenciaria en su conjunto.

Anteriormente se contaba con diversos decretos que regularon normativamente aspectos aislados del tema de privación de la libertad. Esa ley entró en vigencia el 7 de abril del año 2007.

Los aspectos de mayor importancia de la misma se tienen que detallar para el mantenimiento de las personas reclusas y para asegurar la readaptación social de los privados de libertad y su reeducación, así como a la vez el respeto de sus derechos humanos. Le ley exige un sistema de información pública relacionado con las personas privadas de libertad, el cual tiene que contener los datos de mayor relevancia de cada interno.

Los obstáculos que no permiten una pronta aplicación de la ley pueden ser divididos en tres grupos, siendo los mismos los que a continuación se indican:



- 1) Obstáculos financieros: la falta de un presupuesto adecuado dificulta el debido funcionamiento de cualquier institución. En el caso del sistema penitenciario, la institución tiene un presupuesto bien ajustado desde hace varios años, tomando en consideración que la cantidad de personas privadas de libertad a atender ha crecido de forma proporcional sin que se haya compensado ese gasto de forma periódica en el presupuesto.
- 2) Los fondos que se han venido asignando a la institución previo al año 2012 alcanzaban las penas para el funcionamiento respectivo. Pero, la ley establece nuevos compromisos cuyo cumplimiento ha requerido inversiones de importancia en personal e infraestructura. Esos fondos adicionales no se han asignado después de haberse aprobado la ley en el año 2006.
- 3) Obstáculos legales: la legislación contiene vacíos legales cuya interpretación dejó incertidumbre mientras que la Ley del Régimen Penitenciario derogó de manera expresa la Ley de Redención de Penas, la nueva ley no aclaró todos los temas regulados en la ley derogada. De esa manera, no deroga otros cuerpos legales que a su vez norman la misma materia.

La Ley del Régimen Penitenciario contiene diversas disposiciones que han dificultado la aplicación de la misma. Existen contradicciones en la normativa reguladora de la estructura organizativa que han dificultado la aplicación de la misma, no quedando clara la posición jerárquica del Inspector General del sistema

penitenciario. No pueden coexistir el régimen progresivo y la rendición de penas debido a que uno anula al otro en la práctica.

Además, la tardanza en emitir el reglamento general y la falta de otros reglamentos importantes que requerir la ley, son parte de las dificultades para lograr una eficiente aplicación del marco legal. La Ley del Régimen Penitenciario demanda una serie de cambios profundos para convertir el actual sistema penitenciario en uno más moderno, pero existe dificultad entre lo estipulado en la realidad y recursos disponibles.

- c) Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario: el Acuerdo Gubernativo 513-2011 fue publicado en diciembre del 2011, siendo el mismo el que contiene el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. El mismo entró en vigencia a partir del 31 de diciembre del 2011, después de lo que estipula la legislación.

El reglamento se encontraba dividido en tres partes, al igual que la ley. En la primera se regulan los derechos, obligaciones y prohibiciones de los privados de libertad. Se tienen que reforzar especialmente los derechos humanos de los reclusos. También, se aborda la organización administrativa y las funciones de los órganos y dependencias del sistema penitenciario.

- d) Otros reglamentos: tanto la legislación como el reglamento general regulan la emisión de reglamentos adicionales para la búsqueda de temas específicos. Pero,

hasta la fecha no se ha emitido ninguno de esos instrumentos, lo cual quiere decir que la institución operando sin una base legal adecuada, actualizada y sistematizada.

3.3. Misión

La misión del mismo es ser una institución responsable, dinámica y con capacidad de formar, capacitar y profesionalizar al recurso humano penitenciario con una metodología, procedimientos y tecnologías modernas en la gestión de seguridad, custodia y rehabilitación de la población que se encuentre privada de libertad, con valores y vocación de servicio que permita ofrecer personal debidamente calificado y acreditado para el servicio del sistema penitenciario, contribuyendo con la seguridad ciudadana.

3.4. Fines del sistema penitenciario

Los fines del sistema penitenciario se encuentran regulados en el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala:

“Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

3.5. Educación penitenciaria

La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano que tiene naturaleza educativa, es responsable de orientar los programas de formación y capacitación que tengan relación con las funciones que desempeña dicho personal. Su finalidad esencial radica en asegurar una carrera penitenciaria eficiente con fundamento en méritos y excelencia profesional.

“Tiene que recopilar, investigar y actualizar la información relacionada con el tema penitenciario, y mantener una serie de relaciones de manera permanente con instituciones similares de carácter tanto nacional como internacional para el mejor cumplimiento de sus funciones. De esa forma, se encuentra encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que se encuentra al servicio del sistema penitenciario”.¹⁸ El anotado es el ente rector de todos aquellos planes estratégicos de incursión en dichos centros para el desarrollo y ejecución de operativos como de registros físicos a todos aquellos que se encuentren privados de libertad y requisas en busca de objetos de carácter ilegal.

3.6. Política pública penitenciaria

Es fundamental la construcción de una política pública en materia penitenciaria con expertos en la materia y mesas de trabajo integrados por diversos sectores de la sociedad.

¹⁸ Manzanares Samaniego, Jorge Luis. **Presente y futuro del sistema penitenciario de individualización científica**. Pág. 89.

La misma tiene que contar con los siguientes ejes estratégicos: coordinación institucional, ordenamiento administrativo y presupuesto, carrera penitenciaria, aplicación del régimen progresivo, modernización de infraestructura, seguridad interna y externa, promoción de la familia y de la paz social, así como atención especializada a grupos vulnerables.

Se necesita la elaboración de una política pública en el tema penitenciario, la cual pueda servir de guía a largo plazo, así como la selección de los ejes estratégicos, debiendo evaluarse los avances en la implementación de la política pública y luego es necesario el establecimiento de las prioridades para el tiempo de su administración, así como también tiene que ajustarse el cronograma de implementación de acuerdo a las prioridades en función de los recursos que se encuentren disponibles para ese período.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 34 la existencia de cuatro órganos:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario: tiene bajo su responsabilidad la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Es el encargado del funcionamiento de la institución.
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: responsable de la proposición de políticas penitenciarias, así como de lograr un presupuesto adecuado y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios. Es un órgano asesor y consultivo integrado por el Viceministro de Seguridad del Ministerio de Gobernación

(MINGOB), Director del Sistema Penitenciario, un fiscal del Ministerio Público (MP), el jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP); y un juez de ejecución.

- c) Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo: es el responsable de proponer las políticas en el tema de la rehabilitación. Es un órgano asesor y consultivo de carácter técnico integrado por un representante de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Sector empresarial organizado, sector laboral organizado y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.
- d) Escuela de Estudios Penitenciarios: se encarga de los diversos programas de formación y capacitación del personal penitenciario, así como también de garantizar una carrera penitenciaria con fundamento de méritos y excelencia profesional. Consiste en un órgano educativo integrado por personal propio.

3.7. Las penas y el modelo penitenciario

Las penas impuestas en el siglo XVI se encuentran bien lejos de la forma en que fue evolucionando la penología en los siguientes siglos a partir de las reformas llevadas a cabo en los diversos códigos penales y al cambio en la forma de comprender el derecho del Estado a sancionar, lo cual estableció una nueva era en la justicia penal.

En la nueva era en mención la justicia penal se redujo de manera gradual al castigo físico y a la forma en que se llevaba a cabo, hasta alcanzar su completa desaparición en los comienzos del siglo XIX. El castigo se convirtió en la parte más oculta del proceso penal, evolucionando hacia los derechos suspendidos, otorgándose a la pena un carácter de corrección.

“La prisión apareció como una pena mayormente humanitaria que las existentes hasta entonces y su finalidad fue la de reformar al delincuente cambiando su conducta y las actitudes para su reintegración a la sociedad convertido en una persona que no podrá volver a delinquir”.¹⁹

Actualmente el derecho del Estado a sancionar es comprendido desde dos perspectivas que son las teorías absolutas de la pena, así como también las teorías relativas o también llamadas utilitarias.

La teoría absoluta se basa en el principio de la retribución en donde la compensación del mal ocasionado por el delito suele presentarse. Bajo esta teoría, el único fin de la pena es sancionar.

Por su parte, la teoría de la retribución no es sostenible en un Estado social y democrático de derecho como el establecido en la Constitución Política, debido a que un Estado con

¹⁹ Valencia Rodríguez, Luis Roberto. **El control de los centros penales**. Pág. 66.

esas características deberá contar con un fundamento que sea racional en función de las finalidades del derecho social como lo son la preservación de la paz social y la seguridad jurídica.

Por su parte, es de anotarse que las teorías relativas se dividen en dos posturas que son: la prevención general encaminada a la colectividad, y la prevención especial dirigida al delincuente en particular.

Las dos formas de teoría de la prevención general son la negativa o intimidatoria, lo cual, tiene como fin enviar una señal a la sociedad sobre las consecuencias de delinquir. Para alcanzarlo se castiga al transgresor para que su castigo sirva de ejemplo.

La teoría de la prevención general positiva justifica la pena como una forma de estabilizar a la sociedad a través de reafianzar los valores de orden ético. Su finalidad radica en reforzar la confianza legal de la sociedad y busca ser un mecanismo para que se calme la ansiedad o el miedo de la población hacia determinados hechos delictivos.

La crítica hacia la prevención general es que no puede admitirse en una sociedad democrática intentando alcanzar finalidades pedagógicas con el derecho penal. Diversos autores han concluido que ni el castigo ni la amenaza de las penas rigurosas han tenido la capacidad de limitar la comisión de hechos que sean punibles, por lo cual, la única justificación de la pena se encuentra en la teoría de la prevención especial positiva en la cual se presenta la resocialización del delincuente.



En dicho sentido, la finalidad de la pena de prisión en la actualidad consiste en la supresión o reducción de la reincidencia a través del tratamiento penitenciario, aunque se tiene que reconocer que no todos los delincuentes pueden llegar a ser resocializados.





CAPÍTULO IV

4. Estudio de la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala

“La libertad condicional consiste en el permiso que se le puede conceder a una persona que se encuentre privada de libertad, generalmente debido a su buen comportamiento, lesionando únicamente al cumplimiento de la última parte de la pena a la cual se le condeno”.²⁰

Se permite al condenado el cumplimiento de lo que le queda de la pena en libertad, siempre y cuando no se cometa ningún delito y se dé cumplimiento a todos aquellos requisitos adicionales de conducta que se le puedan imponer, demostrando un buen comportamiento y cambio de actitud de su parte.

En el momento en que se otorga la libertad condicional a un condenado se tiene que poner a prueba su capacidad para volver a reinserirse en la sociedad y posteriormente evaluar los cambios positivos por los cuales ha optado para enfrentar la vida. Consecuentemente la libertad en estudio es un tipo de libertad restringida. Además, es de importancia indicar que la libertad condicional no quiere decir que el condenado deje de ser tomado en cuenta culpable de sus malos actos cometidos. De hecho, si durante el proceso comete algún

²⁰ Sánchez Vilches, Baudilio. **El modelo de libertad condicional**. Pág. 82.

crimen o reincide en actuaciones inadecuadas, se tiene que revocar la libertad condicional que haya sido otorgada. La libertad en estudio es una medida que se contempla en los sistemas de orden judicial de algunos países y se considera como una alternativa para las penas que privan de libertad a las personas en las cárceles o aquellos que se encuentran bajo arresto domiciliario.

La misma es una libertad bajo el debido control de la justicia del país, en donde el juez concede la vigilancia penitenciaria, a excepción de los casos de condenados a prisión permanente revisable, que lo hace el tribunal de sentencia.

Se necesita que los seres humanos como integrantes de la sociedad, vivan libres, respetando y cumpliendo para el efecto los derechos y deberes que les son correspondientes como ciudadanos de forma armónica, solidaria y ayudando al prójimo. Las personas en libertad pueden llevar a cabo actuaciones de acuerdo a su libre albedrío, pero es de indicar que todo acto tiene consecuencias jurídicas, siendo la libertad condicional la que se encuentra orientada a la reeducación y reinserción social.

4.1. Ámbito de aplicación

“Las penas privativas de libertad continúan siendo el ámbito de aplicación de la libertad condicional, siendo penas privativas de libertad la prisión, la localización permanente y la responsabilidad subsidiaria por impago de una multa. Es de anotar que el arresto de fin

de semana ha sido eliminado del catálogo de penas debido a su aplicación práctica, la cual, no ha sido satisfactoria”.²¹

El ámbito de aplicación de la libertad condicional ha estado de manera tradicional restringido a las penas de prisión superiores al año. El límite temporal de un año ha sido justificado de manera habitual en el tiempo necesario para la aplicación del tratamiento penitenciario, para después comprobar sus efectos a través de la liberación a prueba. Dicha argumentación es cuestionable entre otras cosas, debido a que presupone que la aplicación del tratamiento es uniforme.

Los principios de reeducación y reinserción social rigen en todas las penas privativas de libertad, sin llevarse a cabo exclusiones en función de su naturaleza o duración, siendo la libertad condicional un desarrollo de esos principios en el ámbito de la ejecución penitenciaria.

También, en el caso de las penas cortas de prisión, también resulta necesario que operen los principios en estudio. Por ello, las penas privativas de libertad de poca duración, no se eliminan de las exigencias de articulación medidas que ayuden a las personas que se encuentran condenadas a reintegrarse en la sociedad con normalidad. En dicho sentido, la aplicación de la libertad condicional a todas las penas privativas de libertad es coherente con el principio de igualdad consagrado constitucionalmente.

²¹ García Lascurián, Carlos Alberto. **Sobre la libertad condicional**. Pág. 116.

Es de anotarse que el acceso a la libertad condicional en las penas de prisión de larga duración también puede verse restringido. El endurecimiento del acceso a la libertad condicional en los casos especiales es probable que retrase la concesión de la libertad condicional en las penas. La investigación empírica llevada a cabo sobre la aplicación de la libertad condicional muestra los sujetos que tienen acceso a algún tipo de libertad condicional.

4.2. La pena de prisión

“La prisión puede indicarse que es la pena que plantea menos problemas prácticos en cuanto a la concesión de la libertad condicional. Los sistemas de libertad condicional nacen en el campo de la ejecución de las penas de prisión, y generalmente su configuración gira en torno a este tipo de penas”.²²

Uno de los problemas que puede plantear la prisión como pena del objeto de la libertad condicional, es su duración. En general, puede afirmarse que contra más breve es la duración de una pena de prisión, menores son las posibilidades de obtener algún tipo de libertad anticipada. En las penas inferiores al año, las dificultades para acceder a la libertad condicional pueden explicar la medida de tiempo que lleva tramitar un expediente de libertad condicional.

²² Villalta Salguero, Luz María. **El sistema penitenciario**. Pág. 91.

4.3. La responsabilidad subsidiaria por impago de multa

No existe unanimidad en cuanto a la procedencia de aplicar la libertad condicional en la responsabilidad subsidiaria por impago de multa. En el origen de esta pena, la multa, no alberga la finalidad resocializadora de la prisión. También, se tiene que indicar el hecho de que la responsabilidad personal subsidiaria pueda extinguirse en cualquier momento a través del pago de la multa, también juega en beneficio de no considerar a la pena dentro del ámbito de aplicación de la libertad condicional.

Además, no incluir la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa dentro de la aplicación de la libertad condicional puede plantear problemas prácticos. De esa forma, en el caso de personas que también cumplen alguna otra pena privativa de libertad, se tiene que dar la paradoja de tener que volver a prisión una vez concluida el período de libertad condicional, para extinguir la responsabilidad personal subsidiaria.

El acceso a la libertad condicional en las penas privativas de libertad por impago de multa, puede verse frustrado cuando su duración no cubra el plazo de tiempo que sea necesario para llevar a cabo los trámites que se necesitan.

4.4. El arresto de fin de semana

En donde la libertad condicional plantea mayores dificultades para su aplicación es en las penas de arresto de fin de semana. La ejecución de la pena de arresto de fin de semana

no se encuentra bajo la sujeción al sistema de individualización científica separado en grados. De manera que, en principio, no puede apreciarse en las personas que hayan sido condenadas a arrestos de fin de semana uno de los requisitos necesarios para acceder a la libertad condicional. Debido a que esta circunstancia parte de la doctrina entiende que estas penas quedan excluidas del ámbito de aplicación de la libertad condicional.

El sistema específico de ejecución que se establece para las penas de arresto de fin de semana impide la valoración del requisito de la libertad condicional relativo a lo favorable de la reinserción social.

Para posicionarse sobre la aplicación de la libertad condicional en las penas de arresto de fin de semana tiene que hacerse la distinción entre su ejecución normal y su ejecución de forma continua. En el primer supuesto, tomando en consideración el carácter resocializador de la libertad condicional, no teniendo mucho sentido la aplicación de una pena que supone el contacto con el exterior.

Es de anotarse que las penas privativas de libertad se ejecutan de acuerdo al sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales es el de la libertad condicional.

La introducción de la pena de arresto de fin de semana, no puede prever la exclusión de la pena del sistema generalizado de ejecución penitenciaria que puede excluir de manera expresa el ámbito de aplicación de la libertad condicional.

“La negación de la libertad condicional a las penas de arresto de fin de semana supone claramente una incoherencia desde el punto de vista de los principios de reeducación y reinserción social que tienen que informar las penas de privación de libertad de acuerdo con los principios en el ámbito de ejecución de las penas, por lo que su exclusión contradice el mandato constitucional”.²³

4.5. Libertad condicional ordinaria

Es la que se puede conceder a partir del cumplimiento de las partes, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos: clasificación en tercer grado, buena conducta durante el cumplimiento de la condena, y un pronóstico que sea favorable de reinserción social emitido por la administración penitenciaria. El mismo únicamente puede ser tomado en consideración como favorable si efectivamente ha cumplido con el criterio relacionado con la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito.

4.6. Libertad condicional de las dos terceras partes

Es la que permite el acceso a la libertad condicional una vez cumplidas las dos terceras partes de la condena, siempre y cuando junto a los requisitos anteriores, se hayan desarrollado de forma continua actividades laborales, culturales u ocupacionales que puedan existir.

²³ Nistal Barrón, Marco Vinicio. **La libertad condicional**. Pág. 44.

4.7. Modalidad anticipada de libertad condicional a las dos terceras partes

En la misma la libertad condicional se adelanta, una vez cumplida la mitad de la condena, siendo el requisito temporal el que puede reducirse hasta tres meses por cada año de cumplimiento de la condena.

Ello, si adicionalmente a los requisitos ordinarios y al requisito especial se tiene que acreditar la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento.

4.8. Libertad condicional por enfermedad grave

Las personas que están condenadas con enfermedades de pronóstico muy grave y padecimientos que sean incurables pueden acceder a la libertad condicional en cualquier momento de su condena, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos ordinarios.

4.9. Libertad condicional por causa de edad

Es de importancia dar a conocer que las personas adultas mayores pueden ser liberadas sin cumplir el límite temporal, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos ordinarios existentes.

4.10. Libertad condicional especial por razón de delito

Se tiene que crear un régimen mayormente restringido de acceso a la libertad condicional para las personas que hayan sido condenadas por alguno de los delitos como el de terrorismo, así como para las personas condenadas por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales. En esos supuestos se tiene que excluir la aplicación de las modalidades de libertad condicional adelantada y establecer de manera periódica la preceptiva legal.

O sea, las personas que hayan sido condenadas por delitos terroristas o por aquellos que han sido cometidos en el ámbito de las organizaciones criminales, que se encuentren cumpliendo una pena inferior a la mitad de la suma de las penas que hayan sido impuestas, a consecuencia de la aplicación de los límites regulados legalmente, tienen en principio, como pena de referencia la suma de todas las penas impuestas. Además, de los requisitos ordinarios o generales, tienen que cumplirse los requisitos específicos siguientes: el abandono de los fines y medios de la actividad terrorista y la colaboración activa con las autoridades a efectos de la atenuación de las consecuencias del delito, así como de impedir futuras actividades delictivas del grupo, o de llevar a cabo otras detenciones.

4.11. Autoridad competente para decretar la libertad condicional

“La libertad condicional es una forma específica de cumplimiento de la pena de prisión enfocada a preparar la vida del penado en libertad, la cual, se puede entender como el



último grado penitenciario; mientras que la suspensión de la pena de prisión está orientada a evitar el ingreso en prisión de los delincuentes mientras que la libertad condicional constituye la última fase de la ejecución penitenciaria dentro del sistema de individualización en el sistema progresivo”.²⁴

El Artículo 78 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: Autoridad competente para decretarla. “La Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de acordar la libertad condicional, previa información que al afecto se tramitará ante el Patronato de Cárceles y Liberados o la institución que haga sus veces”.

La citada norma jurídica regula en el Artículo 79 las condiciones para decretar la libertad condicional indicando: “La libertad condicional será acordada en resolución que expresará las condiciones que se imponen al favorecido consistentes en la sujeción a alguna o algunas medidas de seguridad”.

Por su parte, el Artículo 80 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Régimen de libertad condicional. Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes: 1o. Que el reo no haya sido ejecutoriamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 59.



- 2o. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad.
- 3o. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia”.

El Artículo 81 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: Duración y revocación del régimen de libertad condicional. “El régimen a que estará sujeto quien obtenga su libertad condicional, durará todo el tiempo que le falte para cumplir la pena impuesta.

Si durante ese período incurriere un nuevo delito o violare las medidas de seguridad impuestas, se revocará la libertad condicional y se hará efectiva la parte de la pena que haya dejado de cumplir, sin computar en la misma, el tiempo que haya permanecido en libertad”.

También, el Artículo 82 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Extinción de la pena. “Transcurrido el período de libertad bajo régimen condicional, sin que el beneficiado haya dado motivo a la revocación, se tendrá por extinguida la pena”.

La libertad condicional es una continuación del tratamiento penitenciario fuera del establecimiento carcelario, pero bajo el control y supervisión de sus servicios sociales y del juez de ejecución; por el contrario, la suspensión de la pena de prisión pretende evitar el

paso por prisión a determinados delincuentes entendiendo que sería contraproducente y que la resocialización de éstos se logrará con más éxito sin contacto con el medio carcelario.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 78. "Clasificación. Las faltas se clasifican en: leves, graves y gravísimas según lo dispuesto en los artículos siguientes".

El Artículo 79 de la citada norma legal regula: "Faltas leves. Cometan faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Faltar al respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención;
- b) Insultar a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro; y,
- c) Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas".

El Artículo 80 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Faltas graves. Cometan faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si éstos se hubieran cometido;
- b) Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas;



- c) Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas;
- d) Causar daños para inutilizar el centro; e) Incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro; y,
- f) Ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del sistema penitenciario”.

También, el Artículo 81 de la citada norma legal regula lo siguiente: “Faltas gravísimas. Cometan faltas gravísimas, las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) La resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de funcionario o autoridad en ejercicio legítimo de su cargo o que contravengan lo preceptuado en la presente ley;
- b) La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y,
- c) La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo”.

Para otorgar la suspensión condicional o la suspensión de la pena de prisión, se debe valorar la personalidad del penado, sus antecedentes penales, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración del delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que se puedan esperar de la propia suspensión de pena

de prisión o por la libertad condicional y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas al que goza de este beneficio.

En la doctrina existen cuatro tipos de libertad condicionada, siendo estos la libertad condicional básica, la libertad condicional adelantada, la libertad condicional cualificada y la libertad condicional privilegiada del delincuente primario, todas fundamentadas en la idea contemporánea sobre que la pena debe servir para resocializar o reeducar al privado de libertad por sentencia firme, por lo que no debe existir una pena de prisión de demasiados años que hagan inviable esa resocialización del condenado.

La libertad condicional básica requiere para su otorgamiento que el sentenciado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario; que haya extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta; que haya observado buena conducta y que haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, siendo su fundamento el sistema progresivo que es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

En el caso de la libertad condicional adelantada, para otorgarla se requiere que el condenado haya extinguido dos terceras partes de su condena, que durante el cumplimiento de su pena haya desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continuada, bien con un aprovechamiento del que se haya derivado una modificación relevante y favorable de aquéllas de sus circunstancias

personales relacionadas con su actividad delictiva previa y que acredite el cumplimiento de los requisitos de la libertad condicional básica salvo el de haber extinguido las tres cuartas partes de su condena.

La novedad en esta modalidad de libertad condicional adelantada es que se ha suprimido su carácter excepcional y que se le da mayor flexibilidad al introducir el matiz que permite que las actividades laborales, culturales u ocupacionales se hayan desarrollado de forma continuada o simplemente con aprovechamiento, pues antes se exigía que fueran continuadas, por lo que no debe haber excepciones para su cumplimiento.

En el caso de la libertad condicional cualificada, los requisitos son que la misma se concede una vez extinguida la mitad de la condena, hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena, la cual, se otorga a propuesta del sistema penitenciario, previo informe del juez de ejecución; mientras que la libertad condicional privilegiada del delincuente primario requiere que el penado se encuentre cumpliendo su primera condena de prisión y que ésta no supere tres o cinco años de duración y que haya extinguido la mitad de su condena y que no exista prohibición legal para otorgarle este beneficio.

Es importante destacar que la libertad condicional se ha venido configurando como una forma beneficiosa de cumplir una parte de la pena, como un grado más del sistema de ejecución penitenciaria, siendo su fundamento el humanitarismo constitucional que se

orienta hacia depositar la confianza en el penado de que no volverá a delinquir si se le permite llevar una vida prácticamente libre antes de la finalización de su castigo.

Es de anotarse que la tesis desarrollada constituye un aporte valioso y significativo para la bibliografía guatemalteca, así como también es una útil fuente de consulta para profesionales del derecho, estudiantes y ciudadanía en general al dar a conocer la autoridad competente para decretar la libertad condicional en la sociedad guatemalteca.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A pesar de que la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala es la Corte Suprema de Justicia no existe una reglamentación que especifique la manera en que se debe relacionar la libertad condicional establecida en el Código Penal con las excepciones a la redención de penas establecidas en la Ley del Régimen Penitenciario, lo cual para garantizar que no se aplique la analogía en derecho penal debiera establecerse normativamente.

El fundamento jurídico legal sobre la problemática acerca de la autoridad competente para decretar la libertad condicional en Guatemala son los artículos 78, 79, 80, 81 y 82, en donde se le indica a la Corte Suprema de Justicia que sea la encargada de otorgar la libertad condicional; además, también son importantes los artículos 70 y especialmente el 74 de la Ley del Régimen Penitenciario, puesto que en el primero se establece lo relativo a la redención de penas, mientras que en el segundo se regulan las excepciones sobre la redención de penas.

Luego de finalizar el informe final se le recomienda a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales que proponga la derogación de los artículos 78 al 82 del Código Penal y el contenido de los mismos sean adecuados en el Título V de la Ley del Régimen Penitenciario relativo a la redención de penas, tema fundamental para los privados de libertad por sentencia firme, para que los mismos tengan la seguridad jurídica de que serán beneficiados con la libertad condicional de acuerdo con la ley.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILERA HERRERA, Manuel Alejandro. **Clasificación de las penas privativas de libertad**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Bases críticas de un nuevo derecho penal**. 2ª ed. Chile, Santiago de Chile: Ed. Jurídica Conosur, 1994.
- DONIS JIMÉNEZ, Juan Alfonso. **Derecho penal**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Llerena, 2000.
- GARCÍA LASCURIÓN, Carlos Alberto. **Sobre la libertad condicional**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. UNAM, 2015.
- MANZANARES SAMANIEGO, Jorge Luis. **Presente y futuro del sistema penitenciario de individualización científica**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Sectores, 2001.
- NISTAL BARRÓN, Marco Vinicio. **La libertad condicional**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.
- RÍOS MARTÍN, Joel Antonio. **Manual de ejecución penitenciaria**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Siglo XXI, 2015.
- ROXIN, Claus. **Problemas básicos de derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Reus, 1999.
- SANCHÉZ VILCHES, Baudilio. **El modelo de libertad condicional**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Edisofer, 2010.
- TELLEZ AGUILERA, Ana Victoria. **El humanitarismo penitenciario**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2012.



VALENCIA RODRÍGUEZ, Luis Roberto. **El control de los centros penales**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Brener, 2009.

VILLALTA SALGUERO, Luz María. **El sistema penitenciario**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2011.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.